

Associação Latino-Americana de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL Nº 17 SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPU-BLICA DE CUBA

Primer Protocolo Adicional

ALADI/AAP/A25TM/17.1 15 de diciembre de 1994

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

RECONOCIENDO Que el presente Acuerdo representa un factor importante para la estabilidad y expansión del intercambio entre los países signatarios, y

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar los flujos de comercio existentes.

CONVIENEN:

Artículo 19 - Modificar el artículo 17 del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El presente Acuerdo entrará en vigor en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su suscripción y regirá hasta el 30 de junio de 1995."

Artículo 29.- Negociar, hasta el 15 de junio de 1995, un Acuerdo de Alcance Parcial al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre el MERCOSUR y Cuba, sobre la base del Acuerdo de Alcance Parcial № 17 vigente entre ambos países.

Artículo 30. - El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Néstor G. Cosentino

Por el Gobierno de la República de Cuba:

Manuel Aguilera de la Paz